

GUÍA PARA LA INSPECCIÓN PERIÓDICA DE

ASCENSORES

EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA

Edición 4
12 diciembre 2014



INTRODUCCIÓN

La Guía para la inspección periódica de ascensores de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía ha venido prestando un servicio primordial para aclarar puntos de la normativa existente y sobre todo para crear unos criterios uniformes a la hora de su interpretación por parte de los técnicos de la Administración, empresas conservadoras y organismos de control, introduciendo las últimas reglamentaciones y normativas aplicables publicadas hasta su edición, tanto a nivel comunitario, como estatal y autonómico.

La normativa reguladora de los ascensores ha sido revisada recientemente, por medio del Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 <<Ascensores>> del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre. Esta nueva ITC introduce importantes novedades en el régimen de inspecciones aplicable a los ascensores.

Por otra parte, el Subcomité 08 del Comité Técnico 192 de AENOR ha aprobado recientemente una norma UNE, la 192008-1:2013, para la inspección reglamentaria de ascensores. La propia ITC AEM 1, en su anexo VI, hace referencia a esta norma, indicando que se considera que los criterios establecidos en ella satisfacen los requisitos reglamentarios. Se convierte así esta norma en una clara referencia para cualquier protocolo de inspección que se desarrolle para dar cumplimiento a esta ITC.

Por último, la sistemática llevada a cabo hasta ahora en relación a las visitas de inspección que los organismos de control están obligados a realizar para comprobar la corrección de los defectos detectados durante la inspección periódica de los ascensores, conforme al artículo 13.3 del Decreto 25/2001, estaba teniendo un resultado deficiente por la dificultad de coordinación de las visitas con los titulares de los aparatos y las empresas conservadoras, lo que aconsejaba introducir cambios en esa sistemática, aclarando entre otras cosas las obligaciones de las distintas partes implicadas, con el objetivo final de avanzar hacia una mayor eficacia en la corrección de los defectos y su verificación.

Todo ello ha llevado a la Dirección General de Industria, Energía y Minas a promover la modificación de la citada Guía, adaptándola tanto a la nueva reglamentación como a las innovaciones tecnológicas y normativas.

En la elaboración de esta nueva edición de la Guía de Inspección de Ascensores para la Comunidad Autónoma de Andalucía, han participado los organismos de control a través de su asociación **ASOCAN**, las empresas conservadoras de ascensores a través de sus asociaciones y la propia Administración a través de esta Dirección General y Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS



ÍNDICE

1.- OBJETO

2.- CAMPO DE APLICACIÓN

3.- REGLAMENTACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

4.- CALIFICACIÓN DE DEFECTOS Y PLAZOS DE CORRECCIÓN

5.- PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN

5.1.- REQUISITOS DE CONTRATACIÓN

5.2.- REQUISITOS PREVIOS A LA INSPECCIÓN

5.3.- COMUNICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

5.4.- REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN

5.5.- EMISIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN Y DICTAMEN

5.6.- COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DE LA INSPECCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN

5.7.- VISITAS DE INSPECCIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE DEFECTOS GRAVES

5.8.- VISITAS DE INSPECCIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE DEFECTOS MUY GRAVES.

ANEXOS

ANEXO I - CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

ANEXO II - HOJA DE CAMPO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSOR

ANEXO III - ANEXO DE LA HOJA DE CAMPO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSOR

ANEXO IV - CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSOR

ANEXO V - ANEXO AL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSOR

ANEXO VI - HOJA DE CAMPO DE VISITA PARA VERIFICAR LA CORRECCIÓN DE DEFECTOS GRAVES DEL ASCENSOR

ANEXO VII - HOJA DE CAMPO DE VISITA PARA VERIFICAR LA CORRECCIÓN DE DEFECTOS MUY GRAVES DEL ASCENSOR

ANEXO VIII - INFORME DE VISITA PARA VERIFICAR LA CORRECCIÓN DE DEFECTOS GRAVES DEL ASCENSOR

ANEXO IX - INFORME DE VISITA PARA VERIFICAR LA CORRECCIÓN DE DEFECTOS MUY GRAVES DEL ASCENSOR



1.- OBJETO.

La presente Guía de Inspección tiene por objeto describir la sistemática de actuación, por parte de los organismos de control (en adelante OC) y las empresas conservadoras de ascensores, para la realización de las inspecciones periódicas previstas en la normativa vigente, a fin de comprobar las condiciones reglamentarias de seguridad de los ascensores, dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2.- CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente Guía de Inspección es de aplicación a las inspecciones periódicas de ascensores de velocidad superior a 0,15 m/s previstas en el capítulo V de la ITC AEM 1 aprobada por Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero.

La presente Guía se aplicará a las inspecciones periódicas iniciadas a partir del 22 de mayo de 2013, fecha de exigibilidad de la ITC AEM 1. No será por tanto de aplicación a las visitas de comprobación correspondientes a inspecciones con defectos realizadas antes de dicha fecha, que seguirán rigiéndose por la normativa anterior y por tanto por la versión anterior de esta Guía.

En tanto no se desarrolle una guía de inspección para ascensores con velocidad no superior a 0,15 m/s recogidos en la legislación de máquinas, se aplicará también a estos últimos salvo en aquello que no proceda. Se precisará, en donde corresponda, si se trata de un aparato con velocidad de hasta 0,15 m/s, o superior a este valor.

3.- REGLAMENTACION Y NORMATIVA APLICABLE.

La normativa aplicable al procedimiento administrativo para la realización de las inspecciones periódicas de los ascensores, en la que se basa la presente Guía, es la siguiente:

- Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 <<Ascensores>> del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobada por Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero.
- Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales.
- Orden de 21 de enero de 2003, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regulan las comunicaciones entre los organismos de control autorizados y la Administración competente en materia de industria.
- Resolución de 7 de marzo de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen unos datos que deberán figurar en las actas de inspección que emitan los organismos de control autorizados (Código SIOCA y coordenadas UTM).

En cuanto a la ejecución técnica de la inspección, se aplicará la norma UNE 192008-1:2013 *Procedimiento para la inspección reglamentaria. Ascensores. Parte 1. Aparatos de elevación recogidos en legislación de ascensores*, con los criterios complementarios especificados en la presente Guía.

Además de la regulación estatal aplicable a los ascensores dependiendo de su fecha de puesta en servicio, contemplada en los apartados correspondientes de la norma UNE 192008-1, será de aplicación la siguiente regulación sobre ascensores de la Comunidad Autónoma de Andalucía:



- Decreto 178/1998, de 16 de septiembre, por el que se regula la obligatoriedad de instalación de puertas en cabina, así como de otros dispositivos complementarios de seguridad en los ascensores existentes. (BOJA nº 121, de 24 de octubre de 1998).
- Decreto 274/1998, de 15 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 178/1998, de 16 de septiembre, por el que se regula la obligatoriedad de instalación de puertas de cabina, así como de otros dispositivos complementarios de seguridad en los ascensores existentes. (BOJA nº 59, de 20 de mayo de 2000).
- Decreto 180/2001, de 24 de julio, por el que se amplía el plazo de ejecución de más medidas de seguridad en los ascensores, reguladas mediante el Decreto 178/1998, de 16 de septiembre por el que se regula la obligatoriedad de instalación de puertas en cabina, así como de otros dispositivos complementarios de seguridad en los ascensores existentes. (BOJA nº 108, de 18 de septiembre de 2001).
- Resolución de 26 de mayo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la posibilidad de anular el dispositivo de cierre de las puertas de cabina de ascensores cuando éstos sean utilizados por minusválidos con necesidad de silla de ruedas. (BOJA nº 141, de 20 de julio de 2004).
- Resolución de 28 de julio de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los criterios para la consideración de los edificios como edificios de ocupación diaria temporal, estacional o viviendas de baja ocupación, a los efectos de la aplicación en Andalucía del Real Decreto 57/2005 de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existentes. (BOJA nº 180, de 14 de septiembre de 2009).

4.- CALIFICACIÓN DE DEFECTOS Y PLAZOS DE CORRECCION.

Se considerará como defecto toda desviación de las condiciones de seguridad reglamentarias aplicables establecidas en este documento que se detecte como resultado de la inspección.

Los defectos se calificarán de acuerdo a la ITC AEM 1 y a la norma UNE 192008-1. De acuerdo con lo indicado en dichos documentos se establecen tres tipos de defectos:

DEFECTO LEVE

Es todo aquél que no sea calificable como grave o muy grave.

El plazo de subsanación máximo de estos defectos será de UN AÑO, independientemente de que, conforme al apartado 11.5.1 de la ITC AEM 1, la verificación de su subsanación por parte del organismo de control no se hará hasta la SIGUIENTE INSPECCIÓN REGLAMENTARIA o cuando se verifique, en su caso, la subsanación de defectos graves.

DEFECTO GRAVE

Es aquél que no supone un peligro inmediato para la seguridad de las personas o las cosas, pero que puede serlo en el caso de un fallo de la instalación o bien puede disminuir la capacidad de utilización de la misma.

El plazo máximo para la reparación de estos defectos no podrá exceder de los SEIS MESES.



DEFECTO MUY GRAVE

Es aquel que constituye un riesgo inminente para las personas o puede ocasionar daños en la instalación.

El plazo de reparación de estos defectos deberá ser de INMEDIATO, debiendo dejarse el aparato fuera de servicio en tanto no sean reparados conforme a lo establecido en el apartado 5.4 de la presente Guía.

5.- PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION.**5.1.- REQUISITOS DE CONTRATACIÓN.**

El OC, dentro de su sistemática comercial, deberá obtener del titular la firma de un documento de encargo en el que sea debidamente informado del precio de la inspección y de la visita o visitas posteriores que sean necesarias para comprobar la subsanación de los defectos encontrados en su caso, así como de la obligación del titular de permitir la entrada al OC para realizar dichas visitas. Se consignará expresamente que el OC queda, desde el momento de la firma del documento de encargo o contrato, autorizado por la propiedad para el acceso a las instalaciones, incluso sin la presencia del titular o su representante, pero sí con la asistencia de la empresa conservadora, facultando expresamente a esta última para facilitar al OC el acceso a la instalación para la realización tanto de la inspección como de las visitas que sean necesarias para la verificación de la reparación de los defectos detectados, si procede. Asimismo, se le informará de que, en caso de oposición por cualquier medio del titular a la realización de las visitas de comprobación en las fechas previstas, el OC estará obligado a poner esta circunstancia en conocimiento de la Administración competente.

En las condiciones contractuales, también deberán quedar perfectamente expuestas y ser aceptadas por el titular o usuario, entre otras, las siguientes consideraciones:

- Obligatoriedad por parte del titular, usuario o representante del mismo, así como del personal de la empresa conservadora que asista a la inspección, de firmar la **Hoja de Campo** que el inspector del OC cumplimente una vez finalizada, como “enterado” de su realización, así como de los resultados de la misma, defectos detectados, normativa o prescripciones incumplidas, calificación de los defectos y plazo máximo asignado para la corrección de dichos defectos, caso de que existan.
- Exclusividad de la actuación del OC que inicie el proceso de inspección, salvo solicitud del interesado en casos justificados y autorizados por la Delegación Territorial competente (Artículo 10 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero).
- La posibilidad de, en caso de desacuerdo con el resultado de la inspección, y conforme al artículo 14.2 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, manifestar su disconformidad ante el OC y, en caso de desacuerdo, ante la Delegación Territorial competente.
- La obligatoriedad del titular del ascensor de facilitar al OC el acta de la última inspección, conforme al apartado 5.1.4 de la ITC AEM 1.

5.2.- REQUISITOS PREVIOS A LA INSPECCION.

El OC, previamente a la realización de la inspección, debe recabar del titular del ascensor o de la empresa conservadora el acta de la inspección anterior. En caso de que ni el titular ni la empresa conservadora le facilite esa acta a pesar de habérselo solicitado expresamente, esta circunstancia se indicará en el acta de inspección y el OC

archivará con el resto de la documentación del expediente de inspección los documentos que acrediten esas peticiones.

Además de lo anterior, el OC deberá realizar las actividades previas previstas en la norma UNE 192008-1 para asegurar que el ascensor está perfectamente identificado (incluyendo nº RAE¹) y que la inspección puede llevarse a cabo correctamente, pudiendo en caso necesario examinar el expediente técnico del ascensor archivado en la Delegación Territorial correspondiente.

5.3.- COMUNICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN.

Una vez contratada la inspección y previo a su realización, el OC comunicará a la empresa conservadora del ascensor y al titular del mismo, la fecha y hora en la que se prevé que dará comienzo.

Los datos del titular, ubicación del ascensor, nº RAE, y la fecha y hora previstas se comunicarán a la Delegación Territorial, mediante el Programa **SIOCA, al menos con tres días hábiles de antelación** (Artículo 8 del Decreto 25/2001). El **código de inspección asignado** por el sistema deberá incluirse en todos los documentos emitidos por el OC.

5.4.- REALIZACIÓN DE LA INSPECCION.

Conforme a lo previsto en el apartado 7.9 de la ITC AEM 1, para la realización de la inspección será imprescindible la presencia de personal de la empresa conservadora, que deberá prestar asistencia al OC para la correcta realización de la inspección, debiendo facilitar la información técnica que se le requiera y realizar las pruebas y maniobras necesarias requeridas por el inspector conforme a los requisitos indicados en la presente Guía.

La inspección se ejecutará conforme a lo previsto en la norma UNE 192008-1, con los criterios complementarios especificados en el anexo I de la presente Guía.

Durante la Inspección se cumplimentarán los puntos de inspección especificados en la Lista de Comprobaciones del anexo D-3 de la norma UNE 192008-1, marcando la opción **N/A** en el caso de que al ascensor inspeccionado no le sea de aplicación el punto de inspección correspondiente. Los defectos detectados se calificarán de acuerdo a los criterios de esta Guía, debiendo prevalecer siempre el criterio del Inspector, en los casos en que puedan establecerse varias opciones de calificación, en función del estado del aparato o de las características particulares del defecto. Asimismo, el inspector siempre podrá calificar el defecto como de mayor gravedad al tipificado en esta Guía, si a su criterio técnico, y considerando las condiciones concretas de la instalación, se dan las circunstancias pertinentes para ello, debiendo quedar suficientemente motivado en el apartado de "Observaciones" de la Hoja de Campo y del Certificado de la inspección practicada.

Como resumen del resultado de la inspección según la Lista de Comprobaciones del anexo D-3 de la norma UNE 192008-1, con las matizaciones establecidas en el **Anexo I** de esta Guía; se cumplimentará el formato para la toma de datos y resultados de la inspección que se incluye en el **Anexo II: "HOJA DE CAMPO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSOR"**.

En la **Hoja de Campo** deberán cumplimentarse todos los datos solicitados, principalmente aquellos destinados a identificar tanto al propietario, como al ascensor y empresa conservadora (**el RAE es imprescindible**). Igualmente

¹ En caso de disponer el ascensor de más de un nº RAE, debido a la tramitación de modificaciones importantes, se utilizará para su identificación el primero de ellos, es decir, el asignado con ocasión de la primera puesta en servicio del ascensor.



deberán consignarse las coordenadas correspondientes al emplazamiento del aparato, así como la hora de inicio y finalización de la inspección. Adicionalmente el OC podrá informar del tiempo empleado para los desplazamientos, si lo considera conveniente.

En caso de que sea necesario, por falta de espacio para indicar todos los defectos detectados o porque se deba informar de alguna anotación u observación significativa relativa a la inspección, podrá utilizarse el formato de **“ANEXO A LA HOJA DE CAMPO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSOR”** que se incluye como **Anexo III** de esta Guía. En la **Hoja de Campo** se hará constar que se adjunta dicho Anexo.

En el mismo momento de finalizar la inspección, se entregará una copia de la **“HOJA DE CAMPO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSOR”** con los resultados de la misma, así como del **“ANEXO HOJA DE CAMPO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSOR”** cuando corresponda, tanto al titular o usuario del ascensor (vecino o representante), como al personal de la empresa conservadora presente, quedando el original en poder del OC. Dicha documentación **deberá estar firmada por los presentes**, como “enterado” de la inspección realizada y de los resultados obtenidos, así como de los plazos máximos para la subsanación de los defectos o adaptaciones y normativa incumplida, así como, en su caso, de la puesta fuera de servicio del ascensor. En el caso de que el titular o la persona de la empresa conservadora que ha asistido a la inspección se negasen a firmar, se deberá indicar este hecho en el citado documento.¹

Cuando se hayan detectado defectos graves, en la misma Hoja de Campo de la inspección firmada por la empresa conservadora y por el titular en su caso, se consignará expresamente la fecha máxima de subsanación de esos defectos, indicando que el OC tiene la obligación de realizar en los 10 días hábiles siguientes a esa fecha una visita de inspección para comprobar la efectiva subsanación de los defectos. Una copia de la Hoja de Campo se entregará por el OC a la empresa conservadora para que conozca y prepare el acceso a la instalación en dichas fechas. La empresa conservadora, como ya se ha indicado anteriormente, estará facultada por el titular para acompañar al OC durante la visita.

De cualquier forma, desde el mismo momento de la notificación de los resultados y defectos detectados, mediante la entrega de la **Hoja de Campo**, comenzará a transcurrir el plazo máximo otorgado por el OC para la subsanación de los defectos por parte del titular del ascensor.

El **“PROTOCOLO DE INSPECCION Y RESULTADOS”**, no se entregará ni al conservador ni al titular, debiendo quedar en poder del OC para su archivo y posterior auditoria por parte de la Administración o ENAC, si procede.

En caso de haberse detectado algún defecto muy grave, la empresa conservadora presente, a instancias del OC, deberá dejar el aparato fuera de servicio y advertir al titular de que el ascensor deberá permanecer en esa situación en tanto el defecto no sea subsanado o determine otra cosa la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de industria. Esta circunstancia la deberá reflejar asimismo el OC en la Hoja de Campo y en el posterior Certificado de Inspección.

5.5.- EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCION.

Una vez finalizada la inspección, el OC emitirá el **“CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSOR”**, cuyo formato se establece en el **Anexo IV** de esta Guía.

¹ Sin perjuicio de sistemas de notificación alternativos utilizados por los OC que sean aceptados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas



Copia de este certificado se entregará o remitirá al titular o usuario (o a su representante en su caso), así como a la empresa conservadora del ascensor a la mayor brevedad posible. En cualquier caso, el conservador tiene la obligación genérica de informar en todo momento al titular de la instalación del resultado, fechas y demás circunstancias y condiciones técnicas relacionadas con la inspección.

Deberán cumplimentarse todos los datos solicitados, principalmente aquellos destinados a identificar tanto al ascensor como a su titular y empresa conservadora. Igualmente deberán consignarse las coordenadas correspondientes al emplazamiento del aparato.

En el Certificado se indicarán claramente los defectos detectados durante la inspección, con la codificación correspondiente de esta Guía, calificándose según su gravedad. Deberá indicarse igualmente el apartado o artículo del reglamento, norma o apartado de esta Guía incumplido, asignándole el plazo establecido para su reparación. En el caso de la primera inspección periódica de un ascensor, el OC reflejará en el certificado de inspección, a título informativo, los defectos que a su juicio podrían ser de origen, es decir, ser debidos a una incorrecta instalación del ascensor y no a un deterioro del mismo.

En caso de que sea necesario, por falta de espacio para indicar todos los defectos detectados o porque se deba informar de alguna anotación u observación significativa relativa a la inspección, podrá utilizarse el formato de **“ANEXO CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSOR”** que se incluye como **Anexo V** de esta Guía. En el Certificado se hará constar que se adjunta dicho Anexo.

Deberá existir total trazabilidad entre los datos aportados en la Hoja de Campo y los del Certificado de Inspección, así como los de sus Anexos.

En función de la categorización de los defectos detectados, la calificación final de la inspección que se reflejará en el Certificado será la siguiente:

INSPECCIÓN FAVORABLE:

Se emitirá Certificado de Inspección **Favorable** en el caso de no haberse detectado defectos durante la inspección, o cuando todos los defectos detectados están calificados como leves.

Si algún defecto leve encontrado fuera reiteración de la inspección anterior, el OC emitirá Certificado de Inspección **Favorable con reparo por reiteración de defecto leve**.

En ambos casos, el OC colocará en el interior de la cabina un rótulo indeleble en el que conste, al menos, lo siguiente:

- a) N° RAE del aparato.
- b) Identificación del OC.
- c) Fecha de la inspección favorable.
- d) N° asignado en SIOCA a la inspección.
- e) Fecha de la próxima inspección periódica.

INSPECCIÓN DESFAVORABLE:

Se emitirá Certificado de Inspección **Desfavorable** en el caso de detectarse defectos graves o muy graves.



En caso de detectarse defectos graves, en el Certificado de inspección se indicará claramente, en forma y lugar destacados, las consecuencias que tendrían para la operatividad del ascensor la no subsanación en plazo de dichos defectos.

En caso de detectarse defectos muy graves, se hará referencia en el certificado a la paralización del ascensor prevista en el apartado 5.4 de esta Guía, especificándose que el ascensor deberá quedar paralizado en tanto esos defectos no sean subsanados y verificados por el mismo OC.

En el Certificado de inspección deberá indicarse que, conforme al art. 14.2 del Decreto 25/2001, el titular del ascensor o la empresa conservadora podrán manifestar su disconformidad con el resultado de la inspección ante el OC y, en caso de desacuerdo, ante la Delegación Territorial correspondiente.

5.6.- COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DE LA INSPECCION A LA ADMINISTRACIÓN.

La comunicación a la Delegación Territorial correspondiente del resultado de la inspección se hará según las prescripciones y plazos establecidos en el Decreto 25/2001, de 13 de febrero, y la ITC AEM 1, aplicándose el plazo más restrictivo de las dos normativas en caso de no coincidencia. Así:

- Como plazo para comunicar a través del sistema SIOCA el resultado de inspecciones desfavorables con defectos muy graves aplicará el indicado en el art. 13.1 del Decreto 25/2001 (inmediatamente), por ser más restrictivo que el indicado en la ITC (15 días).
- El plazo para comunicar a través del sistema SIOCA el resultado de inspecciones desfavorables con defectos graves será de 10 días hábiles, conforme al art. 13.1 del Decreto 25/2001.
- Como plazo para comunicar a través del sistema SIOCA el resultado de inspecciones favorables aplicará el indicado en la ITC (15 días naturales), por ser más restrictivo que el indicado en el art. 12.1 del Decreto 25/2001 (20 días hábiles).

5.7.- VISITAS DE INSPECCIÓN PARA LA COMPROBACION DE LA CORRECCION DE DEFECTOS GRAVES.

A no ser que sea solicitado con anterioridad por el titular, el OC comunicará al mismo por escrito, con al menos 15 días de antelación, la fecha exacta en la que se va a proceder a la visita de comprobación (que deberá tener lugar dentro de los 10 días posteriores a la fecha límite de subsanación de los defectos). Se remitirá copia de esta comunicación a la empresa conservadora, por cualquier medio.

La visita se efectuará conjuntamente con la empresa conservadora (Apartado 7.9 de la ITC-AEM-1), con la cual se coordinará la forma más conveniente de realizarla, respetando siempre los plazos que las normas reguladoras establecen.

Además de los defectos graves, el OC comprobará asimismo la subsanación de los defectos leves, aunque no haya finalizado su plazo de subsanación, indicando a título informativo el resultado de dicha comprobación.

Los resultados se anotarán en el apartado correspondiente de la **“HOJA DE CAMPO DE VISITA PARA VERIFICAR LA CORRECCIÓN DE DEFECTOS GRAVES DEL ASCENSOR”** utilizada para esta inspección, que se incluye como **ANEXO VI** de esta Guía.



En el mismo momento de finalizar la visita, el OC deberá informar al titular del aparato y a la empresa conservadora del resultado obtenido, quienes deberán firmar como “enterados” en los apartados correspondientes que se incluyen en la **“HOJA DE CAMPO DE VISITA PARA VERIFICAR LA CORRECCIÓN DE DEFECTOS GRAVES DEL ASCENSOR”**. En el caso de que el titular o la empresa conservadora se negasen a firmar, se deberá indicar el hecho en el citado documento.¹

En base a los resultados de esta visita, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si se comprueba una corrección adecuada de todos los defectos graves detectados, el ascensor se dejará en servicio normal.
- b) Por el contrario, si se comprueba que no todos los defectos graves han sido corregidos, la empresa conservadora presente, a instancias del OC, deberá dejar el aparato fuera de servicio y advertir al titular de que el ascensor deberá permanecer en esa situación en tanto los defectos graves, que a partir de ese momento tendrán la consideración de muy graves, no sean subsanados o determine otra cosa la Delegación Territorial. Esta circunstancia la deberá reflejar asimismo el OC en la Hoja de Campo y en el posterior Informe de visita de comprobación. Para la puesta en servicio de nuevo del ascensor será necesaria la previa comprobación de la subsanación de los defectos por parte del mismo OC, conforme al procedimiento previsto en el apartado 5.8 de esta Guía para los defectos muy graves.

Los defectos calificados como graves en el momento de la inspección inicial que, conforme a la presente Guía, hayan pasado a tener la consideración de leves, se tratarán a todos los efectos como defectos leves, por lo que en ningún caso la no subsanación de los mismos implicará la puesta fuera de servicio del ascensor.

Una vez finalizada la inspección, el OC emitirá el **“INFORME DE VISITA PARA VERIFICAR LA CORRECCIÓN DE DEFECTOS GRAVES DEL ASCENSOR”**, cuyo modelo se incluye en el **Anexo VIII** de esta Guía, que se remitirá a la Delegación Territorial dentro de los plazos establecidos.

Copia de este informe se entregará o remitirá al titular o usuario (o a su representante en su caso), así como a la empresa conservadora del ascensor a la mayor brevedad posible. En cualquier caso, la empresa conservadora tiene la obligación genérica de informar en todo momento al titular de la instalación del resultado, fechas y demás circunstancias y condiciones técnicas relacionadas con la inspección.

Deberán cumplimentarse todos los datos solicitados, principalmente aquellos destinados a identificar tanto al propietario, como al ascensor y su conservador. Igualmente para que exista trazabilidad con el Certificado de la inspección original, deberán consignarse los datos referidos a ésta, como la fecha de inspección, la referencia del OC y el número de identificación del **SIOCA**.

En caso de que sea necesario, por falta de espacio para indicar todos los defectos no corregidos o porque se deba informar de alguna anotación u observación significativa relativa a la visita, podrá utilizarse el formato de **“ANEXO AL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSOR”** que se incluye como **Anexo V** de esta Guía, cumplimentando solamente los apartados que correspondan. En el Informe se hará constar que se adjunta dicho Anexo.

El OC que haya iniciado el proceso de inspección de un ascensor pondrá en conocimiento de la Delegación Territorial la actuación de otro OC en el caso que el titular procediera a la contratación de éste sin existir autorización previa

¹ Sin perjuicio de sistemas de notificación alternativos utilizados por los OC que sean aceptados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.



mediante la correspondiente solicitud del interesado a la Delegación Territorial (Artículo 10 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero).

El resultado de la visita de comprobación deberá comunicarse asimismo a través del sistema **SIOCA** en los plazos previstos.

Si a pesar de las anteriores prescripciones, y una vez personado el OC, el titular se opusiera a la inspección negando el acceso físico a las instalaciones, el OC comunicará esta circunstancia a la Delegación Territorial, aportando la documentación de que disponga para acreditar el conocimiento por parte del titular de la inspección que se iba a realizar y la oposición a la misma. Se hará además la comunicación correspondiente a través del sistema SIOCA.

5.8.- VISITAS DE INSPECCIÓN PARA LA COMPROBACION DE LA CORRECCION DE DEFECTOS MUY GRAVES.

Cuando el titular del ascensor, o la empresa conservadora en su nombre, comunique al mismo OC que realizó la inspección la subsanación de los defectos muy graves que ocasionaron la puesta fuera de servicio del ascensor, el OC deberá realizar nueva visita de inspección a la mayor brevedad posible.

La visita se efectuará conjuntamente con la empresa conservadora (Apartado 7.9 de la ITC-AEM-1), con la cual se coordinará la forma más conveniente de realizarla, respetando siempre los plazos que las normas reguladoras establecen.

Además de los defectos muy graves, el OC comprobará asimismo la subsanación de los defectos leves y graves, aunque no haya finalizado su plazo de subsanación, indicando a título informativo el resultado de dicha comprobación.

Los resultados se anotarán en el apartado correspondiente de la **“HOJA DE CAMPO”** utilizada para esta inspección, que se incluye como **ANEXO VII** de esta Guía.

En el mismo momento de finalizar la visita, el OC deberá informar al titular del aparato y a la empresa conservadora del resultado obtenido, quienes deberán firmar como “enterados” en los apartados correspondientes que se incluyen en la **“HOJA DE CAMPO DE VISITA PARA VERIFICAR LA CORRECCIÓN DE DEFECTOS MUY GRAVES DEL ASCENSOR”**. En el caso de que el titular o la empresa conservadora se negasen a firmar, se deberá indicar el hecho en el citado documento.¹

En base a los resultados de esta visita, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si se comprueba una corrección adecuada de todos los defectos muy graves detectados, así como en su caso de los graves cuyo plazo de subsanación haya terminado, la empresa conservadora, a instancias del OC, pondrá de nuevo en servicio el ascensor, debiendo reflejarse esta circunstancia en la correspondiente Hoja de Campo y en el posterior Informe de Visita.

Si además de esos defectos muy graves, se detectaron en la inspección original defectos graves que no han sido subsanados, estando todavía en plazo para ello, se incluirá en la Hoja de Campo y en el Informe un recordatorio de la fecha máxima de subsanación de esos defectos, y de la obligación del OC de realizar

¹ Sin perjuicio de sistemas de notificación alternativos utilizados por los OC que sean aceptados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.



en los 10 días hábiles siguientes a esa fecha una visita de inspección para comprobar la efectiva subsanación de los defectos.

- b) Por el contrario, si se comprueba que no todos los defectos muy graves, o los graves con plazo de subsanación expirado, han sido corregidos, el aparato se mantendrá fuera de servicio. Esta circunstancia la deberá reflejar asimismo el OC en la Hoja de Campo y en el posterior Informe de visita de comprobación. Para la puesta en servicio de nuevo del ascensor será necesaria una nueva visita de inspección por parte del mismo OC para la comprobación de la subsanación de los defectos, conforme al procedimiento previsto en este apartado.

Una vez finalizada la inspección, el OC emitirá el **“INFORME DE VISITA PARA VERIFICAR LA CORRECCIÓN DE DEFECTOS MUY GRAVES DEL ASCENSOR”**, cuyo modelo se incluye en el **Anexo IX** de esta Guía, que se remitirá a la Delegación Territorial dentro de los plazos establecidos.

Copia de este informe se entregará o remitirá al titular o usuario (o a su representante en su caso), así como a la empresa conservadora del ascensor a la mayor brevedad posible. En cualquier caso, la empresa conservadora tiene la obligación genérica de informar en todo momento al titular de la instalación del resultado, fechas y demás circunstancias y condiciones técnicas relacionadas con la inspección.

Deberán cumplimentarse todos los datos solicitados, principalmente aquellos destinados a identificar tanto al propietario, como al ascensor y su conservador. Igualmente para que exista trazabilidad con el Certificado de la inspección original, deberán consignarse los datos referidos a ésta, como la fecha de inspección, la referencia del OC y el número de identificación del **SIOCA**.

En caso de que sea necesario, por falta de espacio para indicar todos los defectos no corregidos o porque se deba informar de alguna anotación u observación significativa relativa a la visita, podrá utilizarse el formato de **“ANEXO AL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSOR”** que se incluye como **Anexo V** de esta Guía, cumplimentando solamente los apartados que correspondan. En el Informe se hará constar que se adjunta dicho Anexo.

El OC que haya iniciado el proceso de inspección de un ascensor pondrá en conocimiento de la Delegación Territorial la actuación de otro OC en el caso que el titular procediera a la contratación de éste sin existir autorización previa mediante la correspondiente solicitud del interesado a la Delegación Territorial (Artículo 10 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero).

El resultado de la visita de comprobación deberá comunicarse asimismo a través del sistema **SIOCA** en los plazos previstos.



ANEXO I: CRITERIOS COMPLEMENTARIOS A LOS INDICADOS EN LA NORMA UNE 192008-1

En este anexo se incluyen los criterios complementarios a los indicados en la norma UNE 192008-1 que deben aplicarse en la ejecución de las inspecciones periódicas conformes a la presente Guía.

1. Criterios para la catalogación de defectos cuando la norma UNE contempla diferentes calificaciones posibles.

En diversos apartados de la Guía de Inspección incluida como anexo A de la norma UNE 192008-1 se ha considerado la posibilidad de diferentes calificaciones para un mismo defecto, en función del riesgo asociado, indicándose en muchos de esos casos criterios para la valoración del riesgo.

Con objeto de conseguir una aplicación lo más uniforme posible de la norma UNE por parte de los distintos inspectores, se establecen a continuación, para algunos de esos puntos de inspección con diferentes catalogaciones posibles, unos criterios más objetivos para su catalogación, complementarios a los establecidos en la propia norma UNE.

Y todo ello sin perjuicio de la potestad del inspector de, en base a su criterio técnico, y considerando las condiciones concretas de la instalación, apartarse de estos criterios, debiendo esto quedar suficientemente motivado en el apartado de "Observaciones" de la Hoja de Campo y del Certificado de la inspección practicada.

Punto de inspección	Criterio complementario para la catalogación	Cat.
A.1.03.1 Conjunto de paredes y puertas de piso frente a entradas a cabina, no reglamentario	Con puerta en cabina	L
	Sin puerta en cabina	G
A.1.07.1 Filtraciones de agua/Humedades en foso/hueco	Humedades	L
	Existencia de agua	G
A.1.08.1 Existencia en el hueco de materiales ajenos al servicio del ascensor	Materiales no combustibles	L
	Materiales combustibles (grasa, papel, madera, etc.)	G
A.1.13.1 Existencia en hueco de instalaciones ajenas	No necesitan operaciones de mantenimiento (cables, agua, etc.)	L
	Requieren mantenimiento o revisión, o pueden afectar al ascensor (vapor, ventilación o extracción de otros locales, etc.)	G
A.1.15.1 Sistema de socorro en foso o techo de cabina inexistente o inoperante	Poco audible	L
	No existe, no funciona o no alimentado por fuente propia de energía	G
A.2.01.2 Cuarto de máquinas o de poleas no cerrados totalmente	Sin riesgo	L
	Con riesgo para personal, o puede acceder personal no autorizado o animales, o puede producirse entrada de agua	G
A.2.01.5 Superficie mínima insuficiente para mantenimiento, inspección o rescate junto a máquina	Con dificultad	L
	Sin posibilidad	G
A.2.01.9 Canalizaciones hidráulicas y eléctricas hasta cuarto de máquinas no instaladas en conductos adecuados o con acoplamientos o empalmes en su interior	Sin riesgo para las personas	L
	Con riesgo para las personas	G
A.2.02.3 Accesos a cuarto de máquinas o de poleas a	Sin restricciones para el paso	L



Punto de inspección	Criterio complementario para la catalogación	Cat.
través de locales privados	Con restricciones para el paso, cerrojos, etc.	G
A.2.08.1 Ventilación del cuarto de máquinas/poleas inexistente o inadecuada	Inadecuada	L
	Inexistente o no funciona en caso de ser forzada	G
A.2.08.3 Existencia de humedad/filtraciones en cuarto de máquinas/poleas	Humedades o manchas	L
	Goteras que afectan a la máquina, cuadro y/o dispositivos	G
A.2.11.1 Existencia de materiales ajenos almacenados en cuarto de máquinas/poleas	No afectan a la instalación, el acceso o las operaciones	L
	Afectan a la instalación, acceso u operaciones	G
A.2.12.1 Existencia de canalizaciones/instalaciones ajenas al servicio del ascensor en cuarto de máquinas/poleas	No necesitan operaciones de mantenimiento (cables, agua, etc.)	L
	Requieren mantenimiento o revisión, o pueden afectar al ascensor (vapor, ventilación o extracción de otros locales, equipos de TV, etc.)	G
A.2.14.2 Protecciones eléctricas no adecuadas/no funcionan correctamente	No adecuadas sin riesgo	L
	No adecuadas con riesgo, no actúan adecuadamente o no existen.	G
A.2.16.2 No existen o son ilegibles los rótulos/indicaciones de socorro o salvamento/llave de apertura de puertas de piso en cuarto de máquinas	Legibles aunque con dificultad.	L
	No legibles o inexistentes.	G
A.3.01.2 Puertas de piso de características o materiales inadecuados	Sin riesgo aparente para los usuarios	L
	Con riesgo para los usuarios	G
A.3.01.3 Existencia de aristas sin achaflanar o riesgo de atrapamiento de ropas en bisagras de las puertas de piso	Sin riesgo aparente para los usuarios	L
	Con riesgo para los usuarios	G
A.3.02.1 Falta de robustez de los paneles de las puertas de piso o de sus bisagras	Sin riesgo aparente para los usuarios	L
	Con riesgo para los usuarios	G
A.3.06.1 Fijación inadecuada de las cerraduras de puertas de piso (sin riesgo inminente)	No provoca parada o alteración en el funcionamiento normal del ascensor	L
	Provoca la parada o afecta al funcionamiento normal del ascensor	G
A.3.13.1 Distancia de zona de desenclavamiento de cerraduras puerta de piso no reglamentaria	No existe riesgo para la evacuación	L
	Existe riesgo para la evacuación	G
A.4.01.3 Aberturas de cabina no reglamentarias	No supone riesgo apreciable de atrapamiento o accidente para los pasajeros	L
	Puede provocar atrapamiento u otro daño a los pasajeros	G
A.4.04.7 Dispositivos de protección cierre de puertas automáticas defectuosas (esfuerzo > 150N)	Esfuerzo inferior o igual a 300N	G
	Esfuerzo superior a 300 N	M
A.4.04.8 No existen o no funcionan las medidas de seguridad compensatorias en caso de ascensores autorizados sin puertas de cabinas	No funcionan correctamente	G
	No funcionan o no existen	M
A.4.06.1 Inexistencia/Inadecuada ventilación en cabina	Existe pero la superficie no es reglamentaria	L
	No existe o el dispositivo no funciona	G
A.4.12.1 Inexistencia o características inadecuadas de la barandilla en techo de cabina y/o sus elementos	Características inadecuadas	L
	No existe	G
A.4.13.1 No existe o no funciona el dispositivo de control de carga	No actúa correctamente	L
	No existe	G
A.5.01.2 Cable/s suspensión con oxidación/corrosión o deformaciones	Oxidación	L
	Corrosión	G
	Deformaciones	M
A.5.01.5 Desgaste excesivo en los cables de suspensión	Sin rotura de hilos	G
	Con rotura de hilos	M



Punto de inspección	Criterio complementario para la catalogación	Cat.
A.6.01.4 Fijaciones o anclajes no seguros de las guías de cabina	Falta de alguna pieza o apriete, pero sin permitir el movimiento de la guía	G
	La fijación o su estado permite el movimiento de la guía	M
A.6.04.1 Fugas de líquido en amortiguadores hidráulicos	No afecta a su función	L
	Afecta a su función, haciéndolo inoperativo	G
A.8.05.1 Sistema de frenado o parada del ascensor no reglamentarios	Actúa de forma incorrecta sin riesgo para los pasajeros	G
	Actúa con riesgo para los pasajeros o no actúa	M
A.8.16.1 Precisión de parada de cabina respecto al nivel de piso, superior al valor reglamentario	Diferencia sobre los valores máximos ≤ 1 cm	L
	Diferencia > 1 cm	G
A.9.2a.12.1 No existe ventilación o no está convenientemente ventilado el espacio de la maquinaria	Insuficientemente ventilado	L
	No existe ventilación	G
A.9.2a.13.1 Alumbrado en zona de trabajo y espacio de maquinaria insuficiente / no existe	Insuficientemente iluminado	L
	Sin iluminación	G
A.9.2b.01.7 Alumbrado en el armario de la maquinaria insuficiente / no existe	Insuficientemente iluminado	L
	Sin iluminación	G
A.10.05.1 Características inadecuadas de la maniobra de puesta a nivel de carga	Sin riesgo para pasajeros	L
	Con riesgo para pasajeros	G
A.10.06.3 Tipo dispositivo de emergencia no reglamentario o alarma no audible	Alarma poco audible	L
	Mal funcionamiento o dispositivo inexistente	G

2. Normativa autonómica a tener en cuenta durante la inspección.

Se indica a continuación, para algunos de los puntos de inspección establecidos en el anexo A de la norma UNE 192008-1, las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía a tener en cuenta:

a) Punto A.4.05:

Conforme a la **Resolución de 26 de mayo de 2.004 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas** (BOJA nº 141 de 20 de Julio de 2.004), se autoriza la posibilidad de que sea anulado el dispositivo de cierre de las puertas de cabina, en aquellos ascensores ya instalados que lo hayan solicitado y se haya autorizado, en edificios donde residan personas con minusvalía física, que le obligue a utilizar silla de ruedas y que los ascensores dispongan de cabina y/o acceso de tan reducidas dimensiones, que la puerta de cabina ya instalada, imposibilite el acceso a los minusválidos físicos que precisen silla de ruedas.

En este caso se verificarán los dispositivos de anulación, su colocación y la existencia de células fotoeléctricas a la entrada de la cabina, así como los sistemas de sujeción del minusválido o de la silla de ruedas, conforme a las prescripciones de la Resolución.

b) Punto A.10.06.

Conforme a las prescripciones de la **Resolución de 28 de Julio de 2.009** de la Dirección General de Industria, Energía y Minas a los efectos de la aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se consideran **edificios de ocupación diaria temporal, estacional o viviendas de baja ocupación todos los edificios, independientemente de los usos a los que se destinen**, salvo los siguientes:

- Aquellos destinados parcial o totalmente a viviendas en los que al menos existan 10 viviendas que estén habitadas de manera habitual durante todo el año.



- Aquellos que dispongan durante todo el año de personal de atención permanente a los usuarios del ascensor en turnos sucesivos e ininterrumpidos durante las 24 horas del día, con un lugar fijo de control y dotado de comunicación interna entre dicho puesto y el ascensor.

Para cada ascensor se considerará como edificio, en su caso, únicamente el sector del edificio al que da servicio. Si en dicho sector existen dos o más ascensores que pueden ser utilizados indistintamente, se considerará que todos ellos dan servicio a la totalidad de las viviendas del sector, sin que proceda dividir el número de viviendas por el número de ascensores.

La justificación de la ocupación de los edificios de viviendas, a efectos de no ser considerado como edificio de baja ocupación u ocupación estacional, será realizada mediante declaración del titular del ascensor en la que manifieste el número de viviendas servidas por dicho ascensor que constituyen la residencia habitual de sus ocupantes durante todo el año. En el caso de comunidades de propietarios, dicha declaración deberá constar en acta de la junta de propietarios.

- La declaración deberá ser presentada al Organismo de Control que realice la inspección del ascensor, que deberá reflejar esta circunstancia en el acta de inspección, y a la Administración competente a requerimiento de esta.
- La acreditación por parte del titular del ascensor de disponer de personal de atención permanente a los usuarios del mismo, a efectos de no ser considerado como edificio de baja ocupación u ocupación estacional, deberá ser presentada al Organismo de Control que realice la inspección del ascensor, que deberá reflejar esta circunstancia en el acta de inspección, y a la Administración competente a requerimiento de esta.
- En caso de discrepancias entre el titular de un ascensor y el Organismo de Control que realiza su inspección en cuanto a la obligatoriedad de instalar sistema de comunicación bidireccional en dicho ascensor, el titular podrá elevar esta discrepancia a la Delegación Territorial con competencias en materia de industria conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los Organismos de Control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales.

3. Prueba del limitador de velocidad.

En el punto A.5.13 del anexo A de la norma UNE 192008-1 se establece la prueba de funcionamiento del limitador de velocidad, para verificar la velocidad de actuación y funcionamiento en general, calificándose como defecto Muy Grave la imposibilidad de probar el limitador (acceso o comprobación).

Para determinados diseños y configuraciones de ascensores, la realización de esta prueba en condiciones seguras implica serias dificultades, requiriéndose una preparación y/o adaptación previa de la instalación que con frecuencia no está lista en el momento de realizarse la inspección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la calificación del defecto como Muy Grave implica la paralización del ascensor, se establece la posibilidad de calificar este defecto como Grave bajo las siguientes condiciones:

- Que en el expediente de inspección quede documentada la imposibilidad de realizar en ese momento la prueba en condiciones de seguridad.
- Que el limitador se encuentre en aparente buen estado de funcionamiento, no exista manipulación de sus elementos y posea la placa y precinto del fabricante, y no se detecten otros defectos en la inspección que puedan comprometer el buen funcionamiento del sistemas de seguridad vinculado al limitador de velocidad.
- Que el plazo para subsanar el defecto, y realizar por tanto la prueba del limitador en condiciones seguras, no sea superior a dos meses.



ANEXO II: HOJA DE CAMPO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSOR

[illegible]

ANEXO III: ANEXO A LA HOJA DE CAMPO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSOR

[illegible]

ANEXO IV: CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSOR

CERTIFICADO DE INSPECCION PERIODICA DE ASCENSOR				
 DATOS DE LA OFICINA EMISORA Y SEDE TECNICA	NUM. DE ASUNTO:		NUM. DE R.A.E.:	Nº NOTIFICACION:
	FECHA DE INSPECCION:		COORDENADAS: X: _____ Y: _____	
	NORMATIVA APLICABLE (según fecha instalación o puesta en servicio) ☐ ≤ R. A. E. 1.966 ☐ R.D. 2291/1985 (ITC-MIE-AEM-1) ☐ R.D. 1314/1997			
IDENTIFICACION DEL ASCENSOR:				
INSTALADO EN:		CALLE:		NÚMERO:
DESTINO DEL EDIFICIO:		TITULAR O PROPIETARIO:		NIF/CIF:
FECHA PUESTA EN MARCHA:		FABRICANTE/INSTALADOR:		INSP. PERIODICA ANTERIOR:
PLAZO INSPECCIÓN PERIÓDICA (AÑOS):		CONSERVADOR:		PROXIMA INSPECCION PERIODICA:
CARACTERISTICAS BASICAS:				
TIPO DE APARATO: ☐ HIDRAULICO ☐ ELECTROMECHANICO		IDENTIFICACION:		CAPACIDAD PERS.:
VELOCIDAD (m/s.):		CARGA NOMINAL (Kg.):	Nº PARADAS SERVIDAS:	RECORRIDO (m.):
RELACION DE DEFECTOS DETECTADOS:				
COD.	ELEMENTO O PIEZA (INDICAR NORMATIVA O ARTICULO INCUMPLIDO)	CALIFICACION	PLAZO MAX. CORRECCION	DEFECTO DE ORIGEN (1)
(1) Defecto de origen: En el caso de la primera inspección periódica del ascensor, indicar a juicio del inspector qué defectos son debidos a una incorrecta instalación de origen y no a un deterioro del mismo. Si defecto de origen NO defecto reglamentario o de mantenimiento (sólo a título informativo). ☐ Se adjunta Anexo con defectos detectados (continuación) y/o observaciones y anotaciones relativas a la inspección.				
El Inspector Técnico que suscribe perteneciente a OC, Organismo de Control acreditado por ENAC con acreditación Nº _____, ha procedido en la fecha indicada a realizar la inspección periódica del ascensor de referencia, de acuerdo con el punto 11 de la ITC-AEM 1, aprobada por RD 88/2013, de 8 de febrero, aplicando el procedimiento operativo interno _____, REV. ____ y siguiendo las prescripciones establecidas en la Guía de Inspección de la Junta de Andalucía Rev. _____. A la vista de los resultados obtenidos y la calificación de los defectos detectados, se emite el siguiente DICTAMEN : ☐ FAVORABLE ☐ Sin defectos ☐ Con defectos Leves ☐ Con reparo (reiteración defecto leve inspección anterior) ☐ DESFAVORABLE ☐ Con defectos Graves (*) ☐ Con Muy Graves (**) Los defectos Graves detectados deberán corregirse antes del día ____ de _____ de _____ (6 meses desde la fecha de inspección) (*) En caso de defectos Graves, transcurrido el plazo máximo de corrección indicado en este certificado, el Organismo de Control que ha inspeccionado el ascensor realizará una visita a la instalación en los 10 días hábiles siguientes a la finalización de dicho plazo para verificar la corrección de los defectos detectados, dejándose el ascensor fuera de servicio en el caso de no haberse subsanado los mismos (11.5.2.2 ITC-AEM-1). (**) En caso de defectos Muy Graves la empresa conservadora deberá dejar el ascensor fuera de servicio (11.5.2.1 ITC-AEM-1). NOMBRE DEL OC En _____ a ____ de _____ 20__ Fdo.: _____ Inspector Técnico ☐ La inspección se realiza sin que el titular o la empresa conservadora haya aportado previamente o durante la misma copia del certificado anterior requerido previamente. Notas: - El titular (propietario o, en su caso, el arrendatario) del ascensor ha de cuidar de que éste se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantías de seguridad para las personas o las cosas. - Todos los defectos detectados en la inspección periódica deben ser corregidos a la mayor brevedad posible, para lo cual el titular deberá contratar su subsanación, comunicándose al Organismo de Control la justificación de la corrección de los defectos antes de finalizar el plazo arriba indicado. - Si no se han corregido los defectos en los plazos indicados, el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma podrá iniciar un expediente sancionador contra el titular del ascensor. - De acuerdo con el punto 5.1.4. de la ITC-AEM 1, este certificado se pondrá a disposición del Organismo de Control en la próxima inspección. - Conforme al Artº 14.2 del Decreto 25/2001 de la Junta de Andalucía, el titular o la empresa conservadora del ascensor podrán manifestar su disconformidad con el resultado de la inspección ante el Organismo de Control y, en caso de desacuerdo, ante la Delegación Territorial correspondiente.				

ANEXO V: ANEXO AL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSOR

[illegible]

ANEXO VI: HOJA DE CAMPO DE VISITA PARA VERIFICAR LA CORRECCIÓN DE DEFECTOS GRAVES DEL ASCENSOR

HOJA DE CAMPO DE VISITA PARA VERIFICAR LA CORRECCION DE DEFECTOS GRAVES DEL ASCENSOR							
OC DATOS DE LA OFICINA EMISORA Y SEDE TECNICA		NUM. DE ASUNTO:		NUM. DE R.A.E.:		Nº NOTIFICACION:	
		FECHA DE LA VISITA:		COORDENADAS: X:_____Y:_____			
		NORMATIVA APLICABLE (según fecha instalación o puesta en servicio) ☐ ≤ R. A. E. 1.966 ☐ R.D. 2291/1985 (ITC-MIE-AEM-1) ☐ R.D. 1314/1997					
IDENTIFICACION DEL ASCENSOR:							
INSTALADO EN:			CALLE:			NÚMERO:	
DESTINO DEL EDIFICIO:			TITULAR O PROPIETARIO:			NIF/CIF:	
FECHA PUESTA EN MARCHA:			FABRICANTE/INSTALADOR:			INSP. PERIODICA ANTERIOR:	
PLAZO INSPECCIÓN PERIÓDICA (AÑOS):			CONSERVADOR:			PROXIMA INSPERION PERIODICA:	
CARACTERISTICAS BASICAS:							
TIPO DE APARATO: ☐ HIDRAULICO ☐ ELECTROMECANICO			IDENTIFICACION:			CAPACIDAD PERS.:	
VELOCIDAD (m/s.):		CARGA NOMINAL (Kg.):		Nº PARADAS SERVIDAS:		RECORRIDO (m.):	
RELACION DE DEFECTOS NO SUBSANADOS:							
COD.	ELEMENTO O PIEZA (INDICAR NORMATIVA O ARTICULO INCUMPLIDO)						CALIFICACION
OBSERVACIONES:							
El Inspector Técnico que suscribe perteneciente a OC, Organismo de Control acreditado por ENAC con acreditación Nº _____, ha procedido en la fecha indicada a realizar la verificación de la corrección de los defectos detectados en el ascensor descrito anteriormente,							
☐ Detectados en la inspección realizada en fecha _____ según el Certificado de Inspección de referencia _____ y Nº de notificación _____.							
☐ Pendientes de subsanar en la visita realizada en fecha _____ según el Informe de Visita de referencia _____ y Nº de notificación _____, correspondiente a la Inspección realizada en fecha _____ con Certificado de Inspección de referencia _____ de acuerdo con el Art.13, apartado 3 del Decreto 25/2001 y con el apartado 11.5.2.1 de la ITC-AEM 1, aprobada por RD 88/2013, de 8 de febrero, en aplicación del procedimiento operativo interno REV. ____ y siguiendo las prescripciones establecidas en la Guía de Inspección de la Junta de Andalucía Rev. ____.							
A la vista de los resultados obtenidos y la calificación de los defectos detectados, se informa de lo siguiente:							
1 ☐ Todos los Defectos Graves detectados han sido corregidos correctamente.							
2 ☐ Los Defectos Graves relacionados anteriormente no han sido corregidos, encontrándose todavía dentro del plazo de subsanación especificado en el Certificado de inspección. Este Organismo de Control realizará una nueva visita a la instalación en los 10 días hábiles siguientes a la finalización de dicho plazo para verificar la corrección de estos defectos, debiéndose dejar el ascensor fuera de servicio en el caso de no haberse subsanado los mismos (11.5.2.2 ITC-AEM-1).							
3 ☐ Los Defectos Graves relacionados anteriormente no han sido corregidos, por lo que se insta a la empresa conservadora a dejar el ascensor FUERA DE SERVICIO. Para poder volver a dejar el ascensor en servicio normal, es necesario que se corrijan y que se comuniquen su subsanación al Organismo de Control que ha inspeccionado el ascensor para que proceda a realizar una nueva visita a la instalación para verificar la corrección de los mismos (11.5.2.2 ITC-AEM-1).							
Enterado:							
Por la empresa conservadora			Por el titular:		NOMBRE DEL OC		
Fdo.:_____	Fdo.:_____			En _____ a _____ de _____ 20__			
DNI:_____	DNI:_____			Fdo.:_____			
VISITA: HORA DE INICIO:_____		HORA FINALIZACION:_____		Inspector Técnico			
MEDIDAS REALIZADAS : Son necesarias ☐ SI ☐ NO Equipo Nº:_____ Medida:_____ Equipo Nº:_____ Medida:_____							

ANEXO VII: HOJA DE CAMPO DE VISITA PARA VERIFICAR LA CORRECCIÓN DE DEFECTOS MUY GRAVES DEL ASCENSOR

HOJA DE CAMPO DE VISITA PARA VERIFICAR LA CORRECCIÓN DE DEFECTOS MUY GRAVES DEL ASCENSOR							
 DATOS DE LA OFICINA EMISORA Y SEDE TÉCNICA		NUM. DE ASUNTO:		NUM. DE R.A.E.:		Nº NOTIFICACION:	
		FECHA DE LA VISITA:		COORDENADAS: X: _____ Y: _____			
		NORMATIVA APLICABLE (según fecha instalación o puesta en servicio) ☐ ≤ R. A. E. 1.966 ☐ R.D. 2291/1985 (ITC-MIE-AEM-1) ☐ R.D. 1314/1997					
IDENTIFICACIÓN DEL ASCENSOR:							
INSTALADO EN:		CALLE:			NÚMERO:		
DESTINO DEL EDIFICIO:		TITULAR O PROPIETARIO:			NIF/CIF:		
FECHA PUESTA EN MARCHA:		FABRICANTE/INSTALADOR:			INSP. PERIÓDICA ANTERIOR:		
PLAZO INSPECCIÓN PERIÓDICA (AÑOS):		CONSERVADOR:			PRÓXIMA INSPECCIÓN PERIÓDICA:		
CARACTERÍSTICAS BÁSICAS:							
TIPO DE APARATO: ☐ HIDRÁULICO ☐ ELECTROMECÁNICO		IDENTIFICACIÓN:			CAPACIDAD PERS.:		
VELOCIDAD (m/s.):		CARGA NOMINAL (Kg.):		Nº PARADAS SERVIDAS:		RECORRIDO (m.):	
RELACIÓN DE DEFECTOS NO SUBSANADOS:							
COD.	ELEMENTO O PIEZA (INDICAR NORMATIVA O ARTÍCULO INCUMPLIDO)						CALIFICACIÓN
OBSERVACIONES:							
El Inspector Técnico que suscribe perteneciente a OC , Organismo de Control acreditado por ENAC con acreditación Nº _____, ha procedido en la fecha indicada a realizar la verificación de la corrección de los defectos detectados en el ascensor descrito anteriormente,							
☐ Detectados en la <u>inspección</u> realizada en fecha _____ según el Certificado de Inspección de referencia _____ y Nº de notificación _____. ☐ Pendientes de subsanar en la <u>visita</u> realizada en fecha _____ según el Informe de Visita de referencia _____ y Nº de notificación _____. correspondiente a la inspección realizada en fecha _____ con Certificado de Inspección de referencia _____. de acuerdo con el Art.13, apartado 3 del Decreto 25/2001 y con el apartado 11.5.2.1 de la ITC-AEM 1, aprobada por RD 88/2013, de 8 de febrero, en aplicación del procedimiento operativo interno _____, REV. __ y siguiendo las prescripciones establecidas en la <u>Guía de Inspección de la Junta de Andalucía Rev. ____</u> .							
A la vista de los resultados obtenidos y la calificación de los defectos detectados, se informa de lo siguiente:							
1 ☐ Todos los Defectos Muy Graves detectados, así como en su caso los graves cuyo plazo de subsanación ha terminado, han sido corregidos correctamente, por lo que la empresa conservadora puede poner de nuevo al ascensor en servicio. ☐ Se advierte que el plazo de subsanación de los Defectos Graves no corregidos finaliza el _____. Este Organismo de Control realizará una nueva visita a la instalación en los 10 días hábiles siguientes a esta fecha para verificar su subsanación, debiendo dejarse de nuevo el ascensor fuera de servicio en el caso de no haberse subsanado los mismos (11.5.2.2 ITC-AEM-1). 2 ☐ Los Defectos Muy Graves, o Graves con plazo de subsanación expirado, relacionados anteriormente no han sido corregidos, por lo que se insta a la empresa conservadora y al titular a mantener el ascensor FUERA DE SERVICIO. Para poder volver a dejar el ascensor en servicio normal, es necesario que se corrijan y que se comunique su subsanación al Organismo de Control que ha inspeccionado el ascensor para que proceda a realizar una nueva visita a la instalación para verificar la corrección de los mismos (11.5.2.2 ITC-AEM-1).							
Enterado:				NOMBRE DEL OC			
Por la empresa conservadora		Por el titular:					
Fdo.: _____		Fdo.: _____		En _____ a ____ de _____ 20__			
DNI: _____		DNI: _____		Fdo.: _____			
VISITA: HORA DE INICIO: _____		HORA FINALIZACIÓN: _____		Inspector Técnico			
MEDIDAS REALIZADAS : Son necesarias ☐ SI ☐ NO Equipo Nº:_____ Medida:_____ Equipo Nº:_____ Medida:_____							

ANEXO VIII: INFORME DE VISITA PARA VERIFICAR LA CORRECCIÓN DE DEFECTOS GRAVES DEL ASCENSOR

[illegible]

ANEXO IX: INFORME DE VISITA PARA VERIFICAR LA CORRECCIÓN DE DEFECTOS MUY GRAVES DEL ASCENSOR

INFORME DE VISITA PARA VERIFICAR LA CORRECCION DE DEFECTOS MUY GRAVES DEL ASCENSOR							
OC DATOS DE LA OFICINA EMISORA Y SEDE TECNICA		NUM. DE ASUNTO:		NUM. DE R.A.E.:		Nº NOTIFICACION:	
		FECHA DE LA VISITA:		COORDENADAS: X: _____ Y: _____			
		NORMATIVA APLICABLE (según fecha instalación o puesta en servicio) ☐ ≤ R. A. E. 1.966 ☐ R.D. 2291/1985 (ITC-MIE-AEM-1) ☐ R.D. 1314/1997					
IDENTIFICACION DEL ASCENSOR:							
INSTALADO EN:			CALLE:			NÚMERO:	
DESTINO DEL EDIFICIO:			TITULAR O PROPIETARIO:			NIF/CIF:	
FECHA PUESTA EN MARCHA:			FABRICANTE/INSTALADOR:			INSP. PERIODICA ANTERIOR:	
PLAZO INSPECCIÓN PERIÓDICA (AÑOS):			CONSERVADOR:			PROXIMA INSPECION PERIODICA:	
CARACTERISTICAS BASICAS:							
TIPO DE APARATO: ☐ HIDRAULICO ☐ ELECTROMECHANICO			IDENTIFICACION:			CAPACIDAD PERS.:	
VELOCIDAD (m/s.):		CARGA NOMINAL (Kg.):		Nº PARADAS SERVIDAS:		RECORRIDO (m.):	
RELACION DE DEFECTOS NO SUBSANADOS:							
COD.	ELEMENTO O PIEZA (INDICAR NORMATIVA O ARTICULO INCUMPLIDO)						CALIFICACION
OBSERVACIONES:							
El Inspector Técnico que suscribe perteneciente a OC, Organismo de Control acreditado por ENAC con acreditación Nº _____, ha procedido en la fecha indicada a realizar la verificación de la corrección de los defectos detectados en el ascensor descrito anteriormente,							
☐ Detectados en la inspección realizada en fecha _____ según el Certificado de Inspección de referencia _____ y Nº de notificación _____.							
☐ Pendientes de subsanar en la visita realizada en fecha _____ según el Informe de Visita de referencia _____ y Nº de notificación _____, correspondiente a la Inspección realizada en fecha _____ con Certificado de Inspección de referencia _____, de acuerdo con el Art.13, apartado 3 del Decreto 25/2001 y con el apartado 11.5.2.1 de la ITC-AEM 1, aprobada por RD 88/2013, de 8 de febrero, en aplicación del procedimiento operativo interno _____, REV. ____ y siguiendo las prescripciones establecidas en la Guía de Inspección de la Junta de Andalucía Rev. ____.							
A la vista de los resultados obtenidos y la calificación de los defectos detectados, se informa de lo siguiente:							
1 ☐ Todos los Defectos Muy Graves detectados, así como en su caso los graves cuyo plazo de subsanación ha terminado, han sido corregidos correctamente, por lo que la empresa conservadora puede poner de nuevo al ascensor en servicio.							
☐ Se advierte que el plazo de subsanación de los Defectos Graves no corregidos finaliza el _____. Este Organismo de Control realizará una nueva visita a la instalación en los 10 días hábiles siguientes a esta fecha para verificar su subsanación, debiendo dejarse de nuevo el ascensor fuera de servicio en el caso de no haberse subsanado los mismos (11.5.2.2 ITC-AEM-1).							
2 ☐ Los Defectos Muy Graves, o Graves con plazo de subsanación expirado, relacionados anteriormente no han sido corregidos, por lo que se insta a la empresa conservadora y al titular a mantener el ascensor FUERA DE SERVICIO. Para poder volver a dejar el ascensor en servicio normal, es necesario que se corrijan y que se comunique su subsanación al Organismo de Control que ha inspeccionado el ascensor para que proceda a realizar una nueva visita a la instalación para verificar la corrección de los mismos (11.5.2.2 ITC-AEM-1).							
NOMBRE DEL OC							
En _____ a ____ de _____ 2.0__							
Fdo.: _____ Inspector Técnico							